



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Instituto Nacional de
Estadística e Informática

Los Censos
Nacionales 2017
ya están en marcha

CONTRATO N° 92-2017-INEI

SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA CAMPAÑA PUBLICITARIA DE VOLUNTARIOS (GRAN CONVOCATORIA) Y CENSOS (ABRE TU PUERTA) PLANEADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI) PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CENSOS NACIONALES 2017

Conste por el presente documento, la contratación del "SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA CAMPAÑA PUBLICITARIA DE VOLUNTARIOS (GRAN CONVOCATORIA) Y CENSOS (ABRE TU PUERTA) PLANEADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA – INEI, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CENSOS NACIONALES 2017", en adelante **LA ENTIDAD** con R.U.C. N° 2013136998, con domicilio legal en Av. General Garzón N° 658 – Jesús María, representado por su Director Técnico de Administración señor **ABOG. NORBIL ANTONIO VALDERRAMA DIAZ** identificado con DNI N° 07710339, facultado según Resolución Jefatural N° 247-2017-INEI, y de otra parte **CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.** con RUC N° 20382350368 con domicilio legal en Jr. Justo Pastor Dávila N° 197 – Chorrillos, inscrita en la Partida Electrónica N° 11031389, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por **DOÑA CRISTINA RAQUEL KANASHIRO ASATO**, con DNI N° 41088195, según poder inscrito en la Ficha N° 0011031389, Asiento N° C000053 de la Partida Electrónica N° 11031389 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 11 de setiembre del 2017, el Órgano Encargado de las Contrataciones o comité de selección, según corresponda, adjudicó la buena pro de la **CONTRATACION DIRECTA N° 005-2017- INEI**, para la contratación del "SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA CAMPAÑA PUBLICITARIA DE VOLUNTARIOS (GRAN CONVOCATORIA) Y CENSOS (ABRE TU PUERTA) PLANEADA POR EL INEI, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CENSOS NACIONALES 2017", a **EL CONTRATISTA (CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.)** cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del "SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA CAMPAÑA PUBLICITARIA DE VOLUNTARIOS (GRAN CONVOCATORIA) Y CENSOS (ABRE TU PUERTA) PLANEADA POR EL INEI, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CENSOS NACIONALES 2017". Conforme a las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas del presente Proceso de Selección.



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende al importe de **S/ 286,897.33 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE 33/100 SOLES)**, monto que incluye todos los impuestos de Ley.



Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en moneda SOLES, en **UN UNICO PAGO**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Instituto Nacional de
Estadística e Informática

Los Censos
Nacionales 2017
ya están en marcha

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a casos fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo de ejecución del presente servicio serán los contemplados en el Plan de Medios, las cuales están sujetos al cronograma que será debidamente comunicado a **EL CONTRATISTA**, el cual no deberá exceder al 21 de octubre del 2017, luego de suscrito el contrato y/o recibida la orden de servicio, lo que suceda primero.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad será otorgada por parte de la Oficina Técnica de Difusión del INEI. Dicha área también emitirá la conformidad con la aprobación del Informe Final de Supervisión de la totalidad de las difusiones de los espacios publicitarios contratados, informe que deberá ser elaborado por la Central de Medios contratadas por **LA ENTIDAD**.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2), ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = 0.10 x Monto





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Instituto Nacional de
Estadística e Informática

Los Censos
Nacionales 2017
ya están en marcha

F x Plazo en días

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pago a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.



CLÁUSULA UN DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CLÁUSULA DUO DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.



Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Instituto Nacional de
Estadística e Informática

Los Censos
Nacionales 2017
ya están en marcha

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las Directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por arbitro único. **LA ENTIDAD** propone las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio de Lima o Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:


DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. General Garzón N° 658 – distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Justo Pastor Dávila N° 197 – Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima el 14 de setiembre de 2017.




Abog. NORBIL ANTONIO
VALDERRAMA DIAZ
DNI N° 07710339
Administrador del INEI

CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.


"EL CONTRATISTA"
CRISTINA R. KANASHIRO ASATO
APODERADA